

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de febrero de 1986

referente a la celebración del Acuerdo por el que se prorroga y modifica el Acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral (acción COST 301)

(86/22/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de Decisión sometido por la Comisión,

Considerando que, por la Decisión 86/5/CEE⁽¹⁾, el Consejo ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1986 y modificado la Decisión 82/887/CEE, de 13 de diciembre de 1982, que establece una acción concertada de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral⁽²⁾;

Considerando que, por su Decisión de 4 de mayo de 1982, el Consejo ha autorizado a la Comisión para que negocie un acuerdo con los Estados terceros que participen en la Cooperación Europea en el ámbito de la Investigación Científica y Técnica (COST) para la ejecución de una acción concertada relativa a los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral;

Considerando que, por la Decisión 83/124/CEE⁽³⁾, el Consejo ha aprobado el Acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral (acción COST 301), negociado con el Reino de España, la República de Finlandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia;

Considerando que, desde el 1 de enero de 1986, el Reino de España es miembro de la Comunidad;

Considerando que la Comisión ha negociado con la República de Finlandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia un acuerdo que prorroga y modifica el susodicho Acuerdo de concertación; que conviene aprobar dicho Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo por el que se prorroga y modifica el Acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral (acción COST 301).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se ha autorizado al Presidente del Consejo para que designe a las personas habilitadas para firmar el Acuerdo con el fin de comprometer a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

W. F. van EEKELEN

⁽¹⁾ DO nº L 18 de 24. 1. 1986, p. 38.

⁽²⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 32.

⁽³⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1983, p. 9.

ACUERDO

por el que se prorroga y modifica el Acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral (acción COST 301)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,
denominada en lo sucesivo « Comunidad »,
por una parte, y

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA, EL REINO DE NORUEGA
Y EL REINO DE SUECIA,

denominados en lo sucesivo « Estados no-miembros participantes »,

por la otra parte,

Considerando que el Acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral (acción COST 301), denominado en lo sucesivo « Acuerdo », firmado por la Comunidad, el Reino de España, la República de Finlandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, finalizará el 31 de diciembre de 1985;

Considerando que, por la Decisión 86/5/CEE, el Consejo de las Comunidades Europeas ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1986 y modificado la acción comunitaria concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral;

Considerando que la Comunidad y los Estados no-miembros participantes, en lo sucesivo denominados « Partes contratantes », tienen un mutuo interés en proseguir las investigaciones cubiertas por el Acuerdo;

Considerando que la prórroga del Acuerdo necesita de una contribución adicional por parte de las Partes contratantes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Se prorroga el Acuerdo desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2

El cuadro que figura adjunto al Anexo C del Acuerdo queda sustituido por el que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

Artículo 3

La contribución financiera adicional de las Partes contratantes a los gastos de coordinación ascenderá a:

200 000 ECUS para la Comunidad,
16 600 ECUS para cada Estado no-miembro participante.

El ECU queda definido en el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y en las disposiciones financieras tomadas en aplicación de este Reglamento.

Artículo 4

El presente Acuerdo se aplicará en los territorios en los que sea de aplicación el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado, por una parte, y en los territorios de los Estados no-miembros participantes, por la otra.

Artículo 5

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

Artículo 6

El presente Acuerdo, redactado en un ejemplar único en lengua alemana, castellana, inglesa, danesa, francesa, griega, italiana, neerlandesa y portuguesa, dando asimismo fe de ello todos los textos, será depositado en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas, que remitirá una copia certificada conforme a cada una de las Partes contratantes.

ANEXO

PREVISIÓN DE REGISTRO DE VENCIMIENTOS DE LA ACCIÓN CONCERTADA • SISTEMAS DE AYUDA PARA LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA DESDE EL LITORAL.

(en ECUS)

	1983		1984		1985 ⁽¹⁾		1986		1987		Total	
	Compro- misos adquiridos	Pagos realizados	Compro- misos adquiridos	Pagos realizados	CE ⁽¹⁾	CP ⁽¹⁾	CE	CP	CE	CP	CE	CP
1. Estimación inicial de las necesidades totales:												
— Personal	1 152	1 152	24 002	23 988	34 100	34 100 (14)	35 100	35 100	—	pm	94 354	94 354
— Gastos de funcionamiento administrativo	114 693	98 448	153 255	92 736	125 000 (28 998)	125 000 (105 762)	164 900	164 900	—	pm	586 846	586 846
— Contratos	520 767	121 115	262 315	239 455	340 900 (494 818)	340 900 (117 330)	pm	305 000	—	495 000	1 618 800	1 618 800
Total (remanente 1984)	636 612⁽¹⁾	220 715	439 572	356 179	500 000⁽²⁾ (523 816⁽³⁾)	500 000⁽²⁾ (223 106)	200 000	505 000	—	495 000	2 300 000	2 300 000
2. Estimación revisada de los gastos teniendo en cuenta las necesidades adicionales que resulten de la adhesión de Estados no-miembros participantes:												
— Personal	1 152	(⁽²⁾)	(⁽²⁾)	(⁽²⁾)	34 100	34 144	35 100	35 100	—	pm	94 354	94 354
— Gastos de funcionamiento administrativo	114 693	98 448	213 255	152 736	248 700	325 464	214 700	214 700	—	pm	791 348	791 348
— Contratos	595 969	151 471	494 353	516 339	835 718	458 230	pm	305 000	—	495 000	1 926 040	1 926 040
Total	711 814⁽¹⁾	251 071	731 610	693 063	1 118 518	817 808	249 800	554 800	—	495 000	2 811 742	2 811 742
3. Diferencia entre los puntos 1 y 2 que tendrá que ser cubierta por la contribución de los Estados no-miembros participantes												
	75 202	30 356	292 038	336 884	94 702	94 702	49 800	49 800	—	pm	511 742	511 742

(⁽¹⁾) CE: créditos de compromiso; CP = créditos de pago.

(⁽²⁾) Incluidas las aperturas de créditos contabilizadas al 31 de diciembre de 1984, procedentes de los acuerdos COST con países terceros.

(⁽³⁾) La importancia del remanente es resultado de la apertura de créditos, hecha a finales del 84, por un importe de 292 038 ECUS, correspondientes a los ingresos de las contribuciones de los países terceros.

(⁽⁴⁾) Teniendo en cuenta los 17 967 ECUS librados durante el ejercicio 1984.

(⁽⁵⁾) Teniendo en cuenta que el presupuesto de 1985 ha concedido un crédito de 200 000 ECUS en CE y de 300 000 ECUS en CP, la transferencia de 300 000 ECUS en CE y de 200 000 ECUS en CP ha sido aprobada por la autoridad presupuestaria.